



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0130 -2025-SENAMHI/OA

Lima, 03 de julio de 2025

VISTA:

La Resolución Directoral N.º 0127-2025-SENAMHI-OA de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Director de la oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...) "

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, precisando que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la

rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N.º 0127-2025-SENAMHI-OA, emitida con fecha 02 de julio de 2025, se advierte que, en el tercer, cuarto y sexto considerando, así como en el artículo primero de la misma, se advierte que se ha consignado que el referido encargo tiene por finalidad “cubrir gastos en la compra de materiales para realizar la monumentación de BMs, así como gestionar la compra de puntos geodésicos al Instituto Geográfico Nacional (IGN) en 02 estaciones hidrológicas Taruca y Puente Bella de la DZ7 - Tacna, a ejecutarse del 13 al 20 de julio de 2025”;

Que, revisados los documentos que sustentan la referida Resolución Directoral se establece que el encargo solicitado tiene como fin cubrir los gastos por la compra de materiales para realizar la monumentación de BMs, y la adquisición de puntos geodésicos al Instituto Geográfico Nacional (IGN) en 02 estaciones hidrológicas Taruca y Puente Bella de la DZ10 - Huánuco, a ejecutarse del 13 al 20 de julio de 2025;

Que, como puede advertirse la Dirección Zonal que solicita y donde quedan las estaciones hidrológicas donde se van a desarrollar las actividades, señaladas en la Resolución Directoral N.º 0127-2025-SENAMHI-OA difieren con la indicada en el Memorando N° D000508-2025-SENAMHI-DHI y anexos que sustentan la solicitud de asignación de fondos por encargo, por lo que corresponde proceder a su rectificación al haberse acreditado un error material;

Con los vistos del Director de la Unidad de Contabilidad y del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en los considerandos tercero, cuarto y sexto, así como en el artículo primero de la Resolución Directoral N.º 0127-2025-SENAMHI-OA, relacionado al fin que persigue el encargo, según el siguiente detalle:

DICE:

“a fin de cubrir gastos en la compra de materiales para realizar la monumentación de BMs, así como gestionar la compra de puntos geodésicos al Instituto Geográfico Nacional (IGN) en 02 estaciones hidrológicas Taruca y Puente Bella de la DZ7 - Tacna, a ejecutarse del 13 al 20 de julio de 2025”

DEBE DECIR:

“a fin de cubrir gastos en la compra de materiales para realizar la monumentación de BMs, así como gestionar la compra de puntos geodésicos al Instituto Geográfico Nacional (IGN) en 02 estaciones hidrológicas Taruca y Puente Bella de la DZ10 - Huanuco, a ejecutarse del 13 al 20 de julio de 2025”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la Resolución Directoral N.º 0127-2025-SENAMHI-OA de fecha 02 de julio de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las Unidades de Contabilidad y Tesorería, así como a la interesada, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

AARON FERNANDO BELTRAN PERONA
Director (T) de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú



Firmado digitalmente por BELTRAN
PERONA Aaron Fernando FAU
20131366028 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2025 16:00:40 -05:00